

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después por los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solá el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1833.

DE OFICIO.

Núm. 456.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

La Excm. Junta de Gobierno del Partido de esta Capital en comunicacion de este dia se ha servido decirme lo siguiente.

»Esta Junta en sesion de hoy ha acordado aprobar las proposiciones siguientes:

»Mediante á que por las comunicaciones recibidas por esta Junta de partido de la Capital, resulta que la Junta Suprema Central de Castilla la Vieja solo reconoce como Junta Provincial provisional la creada en Astorga desde los principios; y mediante á que esta de Astorga en su comunicacion de 25 del corriente no solo desconoce la autoridad de la que con el carácter de Junta Provincial se ha creado en esta Ciudad, sino que la declara en palabras terminantes como ilegítima é incompetente; siéndolo tanto mas, cuanto dos individuos solos á que está reducida, procedentes de dos fracciones de partidos judiciales, nunca pueden constituir representacion provincial legítima, pido se aprueben las siguientes proposiciones:

1.^o Que esta Junta de partido declare que respetando la resolucion de la Junta Superior de Castilla la Vieja, y resuelta por su parte á conservar la unidad Provincial, desde este acto cesa de prestar obediencia á la titulada Provincial establecida en esta Capital.

2.^o Que este acto de justa emancipacion se comunique inmediatamente á todas las autoridades civiles, políticas, militares y eclesiásticas, y corporaciones provinciales y municipales residentes en esta Capital, haciéndoles entender que esta Junta reasume el Gobierno de su partido, bajo los prin-

cipios emitidos en el preámbulo; y con prevencion á los Alcaldes constitucionales para que lo comuniquen en la órden del dia respecto del Batallon de Milicia nacional de esta Ciudad, y exigiendo á todos su adherimiento.—Y esta Junta lo comunica á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; en concepto que quedando V. S. encargado desde este momento del Gobierno político, transcribirá esta comunicacion á todas las dependencias del mismo.”

Resuelto por mi parte á dar exacto y puntual cumplimiento en la parte que me corresponde á este acuerdo de S. E., y á cuantos emanen de su autoridad, me apresuro á publicarlo por medio del presente Boletín extraordinario para conocimiento de los habitantes de esta Capital y Provincia, y demas efectos que son consiguientes. Leon 27 de Julio de 1843.—E. G. P. I., Luis Diaz y Montes.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 457.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la Nacion, se ha servido determinar que vuelva V. E. á encargarse del Ministerio de la Gobernacion de la Península como lo estuvo anteriormente en virtud del decreto de 9 de Mayo último.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1843.—Joaquin María Lopez.—Fermin Caballero.

A nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II el Gobierno de la Nacion, atendiendo á los recomendables méritos, servicios y circunstancias que concurren en V. S., ha tenido á bien nombrarle Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península.

De órden del Gobierno de la Nacion lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1843.—Serrano.—Señor don Juan Bautista Alónso.

S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la Nacion, se ha servido resolver que desde luego y sin levantar mano se ocupe V. E. en reorganizar la Milicia nacional de esta capital, que debe ser una de las principales garantías de la libertad y del órden público, y que cuide con el mayor esmero de que no quede fuera de las filas ninguno que reuna

las cualidades exigidas por la ley, y de que no se incluya en ellas á los que carezcan de dichas circunstancias. Y lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio 1843.—Fermin Caballero.—Excmo. Sr. D. Manuel Cortina.

A nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II el Gobierno de la Nacion, atendiendo á los muy distinguidos méritos y servicios de V. E. ha tenido á bien conferirle el cargo de general comandante del Real cuerpo de Alabarderos, vacante por separacion del capitan general marqués de Rodil.

Dígolo á V. E. de órden del Gobierno de la Nacion para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1843.—Serrano.—Señor Capitan general duque de Bailen.

Negociado número 12.

El art. 2.º de la Constitucion del Estado declara que todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura con sujecion á las leyes. Sin el mas profundo respeto, sin la veneracion mas íntima de tan precioso y natural derecho; es difícil, si no imposible, concebir la existencia de un verdadero Gobierno popular, producto de la discusion de todas las opiniones y de la defensa de todos los intereses. Sin embargo de una verdad tan sencilla y palpable, por una órden de 1.º del corriente, comunicada al director general de correos, se resolvió que en la administracion general de esta córte no se recibiesen ni revie-

ran curso otros paquetes de periódicos que los de la Gaceta, el Espectador, el Patriota y el Centinela, ni periódicos sueltos fuera de estos mismos.

Y deseando el Gobierno de la Nación que la libertad de imprenta sea tan respetada como debe serlo por la Constitución y por las leyes que de ella emanan, dándose libre curso á todos los periódicos que se publiquen, sin lo cual aquella libertad es quimérica ó se impide notablemente, ha resuelto que se prevenga á la administracion general de esta córte que desde esta fecha dé direccion pronta y espedita á todos los periódicos é impresos que se presenten en su despacho. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1843.—Fermin Caballero.—Señor don Pedro de Prat, secretario contador de la direccion general de correos.

INTENDENCIA.

Núm. 458.

Por el correo ordinario de este dia he recibido la Real orden siguiente.

»Ministerio de Hacienda.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo que sigue.—Con esta fecha digo al Señor D. Mateo Miguel Ayllon lo siguiente.—S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la Nación, se ha servido determinar que vuelva V. E. á encargarse del Ministerio de Hacienda, como lo estuvo anteriormente en virtud del decreto de 9 de Mayo último.—Y de órden del Gobierno lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1843.—Ayllon.—Sr. Intendente de Leon.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los ayuntamientos constitucionales y habitantes de esta provincia. Leon 28 de Julio de 1843.—E. I. I., José Cereceda.

Núm. 459.

Por el correo de este dia he recibido la comunicacion siguiente:

»Gobierno provisional de la Nación.—Despacho de Hacienda.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra encargado interinamente del Ministerio del ramo, con fecha 15 del actual, des-

de Hajar se ha servido dirigir á esta Seccion para que le circule, el siguiente decreto del Gobierno provisional.—El Gobierno provisional de la Nación ha llegado á saber que el Duque de la Victoria y sus parciales, reducidos á la última estremidad pretenden estraer de su palacio, y acaso sacar violentamente de España á S. M. la Reina Doña Isabel II y á S. A. la Infanta Doña Luisa Fernanda. Sería este el mayor de los crímenes en las circunstancias en que se encuentra la Nación: la Europa no lo consentiría; pero los españoles, sin menospreciar á sus aliados, de ningun auxilio necesitan para salvar á su Reina. El Gobierno provisional cree pues ser el intérprete del deseo que anima á la Nación entera sin distincion de las clases ni partidos decretando como decreta lo siguiente.—Art. 1.º Todo el que intente ó pudiendo evitar permita que S. M. la Reina Doña Isabel II y S. A. la Infanta Doña Luisa Fernanda, sean estraídas violentamente de la Capital de la Monarquía será castigado con pena de muerte, previo el correspondiente juicio ante el tribunal competente.—Art. 2.º Todas las autoridades y corporaciones populares, fuerza del Ejército, armada, y Milicia nacional; los funcionarios, todos los Españoles que por medio del influjo ó con las armas en la mano se opongan directamente á que S. M. y su augusta hermana salgan de Madrid serán premiados por este servicio con preferencia á los de ninguna otra clase, inmediatamente que el Gobierno provisional de la Nación quede constituido en la Capital de la Monarquía.—Dado en Hajar á 15 de Julio de 1843.—Serrano.—Lo que traslada á V. S. esta Seccion, en cumplimiento de su deber y á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 19 de Julio de 1843.—P. A. D. D. El oficial Juan Illas y Vidal.”

Cuya superior resolucion he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia para la debida publicidad y efectos consiguientes. Leon 28 de Julio de 1843.—E. I. I., José Cereceda.

ANUNCIOS.

GUBIERNO POLITICO.

18 Negociado.—Núm. 460.

En este dia se han admitido á D. Miguel de Iglesias, vecino y del comercio de Palencia, los registros de tres minas; la una de cobre, sita en terreno valdío del

pueblo de Berdiago, á la que denomina Afortunada; y las dos restantes de carbon de piedra, sita la primera en el Reguero, término de Sabero, á que pone el nombre de La Carbonera, y la segunda en el Barranco del Rodio, término de Saelices, á la que llama Conciliación.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 17 de Junio de 1838. Leon 26 de Julio de 1843.—Luis Diaz y Montes.

En este dia se han admitido á D. Fernando Rodriguez, vecino de Palencia los registros de dos minas de carbon de piedra, la una en Castiello, término de Sotillos, á la que denomina La Impertinente, y la otra en Adilés, término de Olleros, á que pone el nombre de Rosita.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 17 de Junio de 1838. Leon 26 de Julio de 1843.—Luis Diaz y Montes.

Núm. 462.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Comision de Liquidacion y Clasificacion de débitos de Hacienda pública.

La Comision establecida en esta Provincia, al tenor de lo determinado por el Regente del Reino en decreto de 24 de Octubre del año próximo pasado, para liquidar y clasificar los débitos de Hacienda pública hasta fin de Diciembre de 1840; en sesion de 30 de Junio último, con presencia de las relaciones formadas por oficinas de Provincia conforme se previene en el art. 4.º de dicho decreto, ha declarado cobrables, las cantidades que, con toda distincion y claridad, son á saber:

DEUDORES.	CONTRIBUCIONES.	Años á que corres- ponden.	Débitos existentes en 24 de
			Noviembre de 1842. Declarados cobrables.
El Ayuntamiento de Salomon.	Utensilios.. . . .	1840	197 16
El de Sahagun.	Idem.. . . .	1839	42 32
El mismo.	Frutos civiles.. . . .	1834	364 6
		1835	2352 15
		1836	2352 15
El de Villaornate.	Idem.. . . .	1837 y 38	551 22
El concejo que fué de Buron.	Provinciales.	1837	1.600 15
Idem de la Tercia.	Frutos civiles.	1836	228 24
El pueblo de la Vega de Almanza.	Provinciales.	1840	6 29
Mansilla de las Mulas.	Subsidio.	1839	1.516
El mismo.. . . .	Provinciales.	1840	5 4
Vallecillo de Sabagun.	Frutos civiles.. . . .	1836	82 30
Villacelama.	Subsidio.	1836	100
El mismo.	Idem.. . . .	1837	100
TOTAL.....			9.501 8

Asimismo la Comision, en uso de la autorizacion que la concede el artículo 9.º del mencionado decreto, ha señalado tres meses para que dentro de este término precisamente se den cobrados los expresados débitos bajo la severa responsabilidad que en dicho artículo se impone á los funcionarios públicos á quienes corresponde la cobranza de las contribuciones; ó bien en su defecto acreditar con las correspondientes diligencias justificativas cualquiera insolvencia que aun pueda resultar, para que el Gobierno las califique y acuerde lo que estime justo. Y á fin de que tenga la debida notoriedad se publica en el Boletín oficial como lo previene el artículo 5.º del mencionado decreto. Leon 26 de Julio de 1843.—José Cereceda.—Vicente del Trigo, Secretario.

Leon imprenta de Miñon.